



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO»

“Por la cual se establece el tope máximo de espectro radioeléctrico por Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para uso en servicios móviles terrestres (IMT)”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 6, los literales a) y c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 6, los literales a) y c) del numeral 18, del artículo 2 y el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE

Los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia, pertenece a la Nación y como tal, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, por lo cual su uso debe responder al interés general

El numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 señala que el Estado debe intervenir en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de, entre otros, promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, con el fin de fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas en el mercado.

De conformidad con lo señalado en los literales a) y c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del numeral 18 del artículo 2 y en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, preparar y expedir los actos administrativos para ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, así como los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, se entiende como maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, principalmente, la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO» HOJA No. 2

“Por la cual se establece el tope máximo de espectro radioeléctrico por Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para uso en servicios móviles terrestres (IMT) de la Resolución”

En el documento “Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe Un manual para la economía digital”, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señalaron que el establecimiento de topes de espectro radioeléctrico busca proteger la competencia al evitar un posible acaparamiento de este recurso.

Los topes de espectro son una herramienta estratégica para aumentar la competencia en el uso del espectro radioeléctrico y, en consecuencia, la provisión de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, evitando que este se concentre en unos pocos agentes del mercado. Esto, por cuanto, al establecer dichos topes, se busca llevar a cabo procesos competitivos en términos de la asignación de permisos de uso de espectro, lo cual maximiza los objetivos de política perseguidos por la administración. Dicha consideración promueve las asignaciones de espectro, tanto en términos de la masificación de los servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para IMT como en mejoras en la competencia y calidad, elementos fundamentales para la promoción del despliegue, uso y apropiación de las tecnologías en el país.

Por medio del Decreto xxx del xx de 2026 que modificó el artículo 2.2.2.4.1. del Decreto 1078 de 2015, el Gobierno Nacional determinó que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecer los topes de espectro, para uso en servicios móviles terrestres (IMT), mediante acto administrativo debidamente motivado, teniendo en cuenta para ello, entre otros, aspectos económicos, de condiciones de mercado, proyecciones de crecimiento de la demanda y las bandas de espectro disponibles.

Mediante Resolución 105 del 27 de marzo de 2020, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) planeó y atribuyó el espectro radioeléctrico en Colombia para lo cual establece y mantiene actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia (CNABF), en el que se identifican, entre otros, los siguientes segmentos del espectro para la operación de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT por sus siglas en inglés): 698 a 806 MHz (banda 700 MHz), 824 a 849 MHz, 869 a 894 MHz (banda 850 MHz), 1710 a 1755 MHz, 2110 a 2155 MHz (banda AWS), 1850 a 1910 MHz, 1930 a 1990 MHz (banda 1900 MHz), 2500 a 2690 MHz (banda 2500 MHz) y 3300 a 3700 MHz (banda 3500 MHz).

La Agencia Nacional del Espectro (ANE), en ejercicio de su función de asesoría técnica al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, elaboró un documento técnico que soporta la determinación de nuevos topes de espectro máximos establecidos para cada grupo de bandas, en el cual se analizan I) las condiciones actuales de las asignaciones de permisos de uso del espectro radioeléctrico IMT en Colombia; II) la situación de las bandas disponibles reservadas e identificadas de espectro para IMT; III) la situación nacional de las tenencias de espectro radioeléctrico en relación con los topes vigentes; y IV) las tendencias internacionales en materia de fijación de topes.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO» HOJA No. 3

“Por la cual se establece el tope máximo de espectro radioeléctrico por Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para uso en servicios móviles terrestres (IMT) de la Resolución”

Para la definición de los topes de espectro, la Agencia Nacional del Espectro utilizó la metodología de holgura, entendida como el margen adicional de espectro que puede asignarse a un operador respecto del reparto mínimo proporcional del espectro total disponible en un grupo de bandas, calculado con base en el número potencial de operadores interesados.

En aplicación de esta metodología, se calcula en primer lugar un límite inferior, correspondiente a la cantidad de espectro por operador sin holgura, obtenida de dividir el espectro total disponible en el grupo de bandas entre el número de operadores potenciales considerados. A partir del porcentaje de holgura de referencia derivado del benchmarking internacional, se determina un límite superior, que corresponde al tope de espectro recomendado para el respectivo grupo de bandas.

El XX de XXXX de 2026, a través de comunicación radicada bajo el número XXX, la Agencia Nacional del Espectro – ANE presentó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento técnico que soporta la propuesta de actualización de topes de espectro.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, mediante oficio del XX de XXXX de 2026, radicado bajo el número XXXXX, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto normativo acompañado de los soportes respectivos, con el fin de que se adelantara el análisis pertinente en función de abogacía de la competencia.

De conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio radicado bajo el número XXX del XX de XXXX de 202x expidió concepto de abogacía de la competencia en el que XXXX.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución MINTIC 1857 de 2023, las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX de xxxx y el XX de xxxx de 2026, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Tope de espectro por proveedor de redes y servicios móviles terrestres (IMT). El tope máximo de espectro radioeléctrico por Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para uso en servicios móviles terrestres (IMT) será de:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO» HOJA No. 4

“Por la cual se establece el tope máximo de espectro radioeléctrico por Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para uso en servicios móviles terrestres (IMT) de la Resolución”

1. 65 MHz para las Bandas Bajas (menores a 1 GHz).
2. 140 MHz para las Banda Medias (entre 1 GHz y 3 GHz).
3. 100 MHz para las Bandas Medias Altas (entre 3 GHz y 6 GHz).

PARÁGRAFO. Para el cálculo de este tope se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos de los artículos 2.2.2.4.1. y 2.2.2.4.2 del Decreto 1078 de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los xxx

CARINA MURCIA YELA

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones